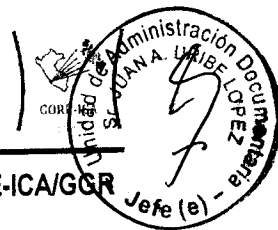




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0133

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 SET. 2014**

VISTO, el Memorando N° 1846-2014-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN - Don José Roger Pineda Soria, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2013-GORE-ICA de 24.Dic.13, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 077-2013-GORE-, se contrató los servicios del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN representado por Don José Roger Pineda Soria para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por un monto de S/. 779,068.13, contrato con un Plazo de ejecución de 120 días calendario, debiendo concluir el plazo contractual el 08.May.14 (Contándose a partir del día siguiente de la entrega del terreno que se efectuó el 08.En.14).

Que, el representante legal del Consorcio Señor de Luren, a través de la Carta 035-2014-G.CONSORCIO SEÑOR DE LUREN recepcionada el 22 de agosto de 2014 por el representante legal de la Supervisión, solicitó la **ampliación de plazo parcial N° 05 por 30 días calendarios**, por causal Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón que su solicitud de aprobación de adicional y deductivo de Obra se encuentra en trámite.

Que, el representante legal de la Supervisión de la obra, mediante CARTA N° 040-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionado el 26.Ago.14 por la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 018-2014-LFET/SUPERVISOR/GORE-ICA del Supervisor de obra, a través el cual **"recomendó, declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por 30 días calendario, por el trámite de aprobación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, quedando diferida la fecha de término de obra, del 23 de agosto al 21 de setiembre del 2014"**.

Que, con Informe N° 0700-2014-SGO del 08.Set.2014 la Sub Gerencia de Obras informó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que **de acuerdo a lo evaluado por la Monitora de Obra Ing. Zoila Quijandria Ramos, (...), la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 es PROCEDENTE, toda vez que se encuentra a la espera de la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y se está afectando la Ruta Crítica del proyecto para su culminación, quedando diferida la fecha de término de obra del 23 de agosto al 21 de setiembre del 2014.(...)**.

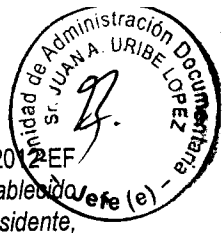
Que, mediante Memorando N° 1846-2014-GRINF (09.Set.2014) el Gerente Regional de Infraestructura solicitó opinión legal a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la ampliación de plazo solicitada, indicando que es procedente de conformidad con lo señalado por la Sub Gerencia de Obras, haciendo suyo el Informe N° 700-2014-SGO donde se declara procedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por 30 días calendario, por el trámite de aprobación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, quedando diferida la fecha de término de obra, del 23 de agosto al 21 de setiembre del 2014".

Que, es importante precisar, que a través del Oficio N° 425-2014-GORE-ICA-GGR/GRINF/SGO el Gerente General Regional del GORE Ica comunicó al Representante Legal del Consorcio Señor de Luren con fecha 09 de setiembre de 2014 (dentro del plazo establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 es procedente, teniendo como sustento técnico Informe N° 0700-2014-SGO de la Sub Gerencia de Obras y que posteriormente se le notificará con el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con DS N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, pues los hechos corresponden a la ejecución de obra pública.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: **"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:"(...).2. Atrasos y/o paralizaciones en el incumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...)"**





Que, el Art. 201° del antes citado reglamento Modificado con DSS N° 139-2012-EF señala: *Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...).*

Que, verificado el Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2013-GORE-ICA, suscrito con el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I.E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, se confirma que el mismo se suscribió el 24.Dic.13, contados desde el día siguiente de la entrega de terreno, el plazo contractual concluyó el 08.May.14; además tomando en cuenta que se reconoció la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) calendarios, quedando diferida la fecha de término de obra al 23.08.14 por lo que se puede deducir que el pedido de ampliación de plazo parcial N° 05 (22.Ago.14), se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual.

Que, efectivamente del Informe Técnico N° 700-2014-SGO se desprende que la Entidad no ha emitido pronunciamiento en torno al Adicional y Deductivo de Obra por encontrarse en evaluación y de ser aprobado esté se ejecutaría fuera del plazo contractual, pues el hecho invocado se refiere a atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por consiguiente debe ampararse su petición en los plazos señalados por la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ica, por treinta (30) días calendario, quedando diferida la fecha de término de obra, del 23 de agosto al 21 de setiembre del 2014, para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas.

Estando al Informe Legal N° 0767 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 169 -2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 formulada por el **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE A. I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, otorgándose treinta (30) días calendario contados después de la conclusión del plazo contractual, por las razones expuestas en los considerandos del presente Informe.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** con domicilio legal según contrato en Av. San Martín N° 123, Of. Sot. 6, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
 ABOG. JOSE LEJANDRO GIRAO OLIVA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

